

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 307

Privación Patria Potestad

Demandante: Nathia Hayosara Amado Ardila

Demandado: Hair Enrique Contreras Moreno

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese el registro civil de nacimiento de la menor objeto de este asunto de manera legible.
2. Acredítese con los documentos del caso el envío al correo electrónico del demandado de copia de los anexos, de la demanda y del escrito de subsanación, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Previo a aceptar la renuncia del abogado de la parte actora, debe acreditarse en debida forma el envío de la comunicación a la demandante, tal y como lo consagra el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N. 0078 DE HOY 19/10/2020  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.  
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
Secretario**

Yrm